

Causa N.º 19357 “C. R. J. C/Poder Judicial S/Pretensión Anulatoria”

ÓRGANO	Juzgado Contencioso Administrativo de San Isidro
FECHA	10 de abril de 2010
MATERIA	Disciplinario
VOCES	Arbitrariedad. Ilegalidad. Razonabilidad. Derecho de defensa. Aquiescencia. Competencia procuración general. Sanción a un juez
HECHOS	Por Resoluciones N° 94/07 y 65/08 la Procuración General impuso la sanción de apercibimiento grave al Juez de Garantías doctor C., por irregularidades cometidas cuando era agente fiscal. En el marco de una IPP el por entonces fiscal no identificó ni confirmó los datos personales del imputado, quien era menor y se lo indagó como a un mayor. Entiende el doctor C. que en el sumario no se produjo toda la prueba que hacía a su defensa ni se consideraron los distintos argumentos que vertiera en su descargo.
DOCTRINA ESTABLECIDA	<p>En 1ª instancia se dispuso la nulidad de las resoluciones administrativas por incumplirse con el reglamento disciplinario aplicable. Se impidió que el actor ejerciese su debido derecho de defensa al negársele sin fundamento la producción de prueba esencial. Se omitió considerar la falta de antecedentes para la graduación de la pena. Del expediente no surge la aquiescencia del organismo donde se desempeñaba el agente a la fecha del dictado del acto en cuestión, requisito este previsto por la resolución del 30/05/01.</p> <p>Se le impidió al actor probar que el mentado Real no era el que figura en el certificado de nacimiento (v. fs. 116 vta., 117 y 117 vta. Expte. PG 023/05) con el argumento de que la prueba ofrecida en ese sentido: “...no resulta conducente para el objeto del sumario, deviene improcedente su producción (art. 27 resol. 1233/01) toda vez que esta investigación tiene por fin analizar los recaudos legales adoptados por los actores del proceso para determinar la edad de Diego Real en las distintas causas que han intervenido, y es violatorio del principio de congruencia, desviarse sobre el examen de la Investigación Penal Preparatoria N.º 861/05 de trámite ante la UFI n.º 5 de Junín. No menciona el instructor en qué ámbito el actor debía observar esa documentación. Si consideraba apropiado que el actor debía presentarse en la causa penal, debió cuanto menos mencionarlo y enmarcar debidamente en qué carácter lo debía llevar a cabo. No lo hizo. Colocó al actor en fragante indefensión.</p>